

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4439/2022/1

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
CÓRDOBA, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300546122000236**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

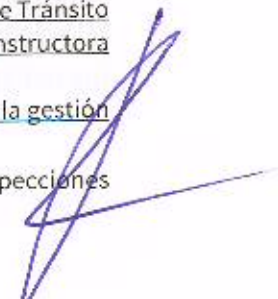
Titular de Obras Públicas José Felipe Vilchis Velázquez en alcance a "Para contribuir a que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho". Con base a Jurisprudencia P./J. 54/2008, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, Junio de 2008, página 743. Y puesto usted fue empleado en ese departamento en la gestión 2018-2021 es que responda:

1 ¿Quién digitalizo para la entrega-recepción los miles de documentos y donde se encuentran tales TERAbytes?

2 Del incidente en la vía del Huatusquito por obra inconclusa de presuntamente SEDATU, que originó afectaciones a vehículos (2021 entre calles 1 a 23) y por ello la intervención de Tránsito para la custodia del lugar, (Mayo 2021) haga entrega del informe e indique que constructora intervino.

3 Haga entrega de todas las obras realizadas en el tramo del Huatusquito durante la gestión 2018-2021 y relación de las constructoras involucradas

4 Haga entrega del mapa de riesgo de la ciudad, particularmente de las inspecciones conjuntas a la vía del Huatusquito y puente volado de calle 4 entre avenidas 2 y 4



5 Señale cuales eran sus funciones en la pasada administración y entregar la relación de las actuales obras, con el respectivo informe de presupuesto en base a resultados, para el cumplimiento de los ODS de la Agenda 2030 de la ONU y actual disposición aplicable de ASF y ORFIS, con sus respectivos tabulares de indicadores de desempeño, medios de verificación y líneas bases y objetivos

6 Haga entrega del informe por deslave Septiembre de 2021 en vía del Huatusquito y que obligo al cierre de la vialidad, ¿Cuál era en ese momento sus funciones al interior de la Dirección de Obras Públicas?

7 ¿Usted participó en la entrega-recepción?, muestre evidencia de en lo que va de esta gestión haya hecho un informe al pleno del Cabildo de las condiciones de inseguridad y seguimiento a estos incidentes en esta vialidad y que conoce por su participación desde la anterior gestión.

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta de septiembre siguiente, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/COR/910/2022 de la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia, así como el OP/IM/1467/09/22 del Director de Obra Pública e Infraestructura Municipal y el similar U.M.P.C. 295/09/2022 del Coordinador de Protección Civil y del Director de Protección Ciudadana y Movilidad.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el siete de octubre de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El catorce de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UT/COR/1275/2022 de la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia, al cual adjuntó el similar OP/IM/1734/10/22 del Director de Obra Pública e Infraestructura Municipal.

7. Vista a la parte recurrente. El veintiocho de octubre siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El de siete diciembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó, entre otra información, documentos relacionados con las obras públicas ejecutadas en una ubicación específica, así como documentos sobre un incidente suscitado en ese lugar.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta remitiendo el oficio UT/COR/910/2022 de la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia, al cual adjuntó el similar OP/IM/1467/09/22 del Director de Obra Pública e Infraestructura Municipal y el U.M.P.C. 295/09/2022 del Coordinador de Protección Civil y del Director de Protección Ciudadana y Movilidad, documentos que se observan enseguida:



Oficio OP/WM/1462/DB/2022
 Asunto: Contestación a solicitud de información

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES
 TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y
 ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA, VER.
 PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y atendiendo a la solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (SIS46) con folio 30054612200256, doy respuesta al oficio número UT/COR/934/2022, recibido en esta dirección de Obras Públicas e Infraestructura Municipal a mi cargo, por lo que a continuación detallo lo siguiente con respecto a:

"1 ¿Quién digitalizó para la entrega-recepción los miles de documentos y dónde se encuentran tales TERAbytes?"

R.- Con respecto a quien digitalizó para la entrega-recepción los miles de documentos, desconozco quien fue asignado para tal función por el entonces director de Obras Públicas e Infraestructura Municipal, así mismo manifiesto que en concordancia con la Ley número 336 para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal en su artículo 20, es función propia del comité de entrega coordinar los diferentes aspectos de integración, conciliación, consolidación y verificación de los documentos financieros, administrativos, patrimoniales, técnicos y jurídicos del periodo constitucional para dar cumplimiento a mencionado procedimiento, existe un archivo documental pero desconozco donde se encuentran los TERAbytes que menciona.

"2 Del incidente en la vía del Huatusquito por obra inconclusa de presuntamente SEDATU, que origina afectaciones a vehículos (2021 entre calles 2 a 23) y por ello la intervención de Tránsito para la custodia del lugar, (mayo 2021) haga entrega del informe e indique que construcciones intervinieron."

R.- La información correspondiente a su petición deberá solicitarla a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

"3 Haga entrega de todas las obras realizadas en el tramo del Huatusquito, durante la gestión 2018-2021 y relación de las constructoras involucradas"

R.- Por parte de este sujeto obligado no se llevó a cabo obra en el tramo del Huatusquito, por lo que la información correspondiente a su petición deberá solicitarla a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

"5 Señale cuales eran las funciones en la pasada administración y entregar la relación de los actuales obras, con el respectivo informe de presupuesto en base a resultados, para el cumplimiento de los ODS

de la Agenda 2030 de la ONU y actual situación aplicación de ASF y ORPS, con sus respectivos tabuladores de indicadores de desempeño, medidor de verificación y líneas bases y objetivos"

R.- la función a la cual estaba asignado en la pasada administración era Supervisor de Obra, así mismo manifiesto que con respecto a la relación de las actuales obras, podrá consultarlas en la siguiente liga: <https://transparencia.gob.mx/SIG/OP/Veracruz/obras/obras>

"6 Haga entrega del informe por deslave septiembre de 2021 en vía del Huatusquito y que obligo al cierre de su vialidad, ¿Cuál era en ese momento sus funciones al Interior de la Dirección de Obras Públicas?"

R.- Es competencia de la Coordinación de Protección Civil atender los deslaves naturales, tales como deslaves, por lo que la información requerida no corresponde a la Dirección de Obra Pública e Infraestructura Municipal, así mismo le informo que al interior de la Dirección de Obras Públicas la función que me asignaron era Supervisor de Obra.

"7 Ciudad participa en la entrega-recepción, muestre evidencia de ello que va de esta gestión haya hecho su informe al pleno del Cabildo de las condiciones de inseguridad y seguimiento a estos incidentes en esta vialidad y que conoce por su participación desde la anterior gestión."

R.- Si participo en la entrega-recepción, así mismo y con acago a lo que marca en la sección tercera, el artículo 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz (Llave), le informo que no corresponden a mis funciones el seguimiento de las condiciones de inseguridad y los incidentes en vialidades.

Acordamos
 H. CORDOBA-VER., A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

ARQ. JOSE FELIPE MUÑOZ VELAZQUEZ
 DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

CORDOBA
 AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 2021-2024

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
 FECHA 20/09/2022 HORA 14:30

C.C.P. DE MARCELO MARTÍNEZ FIGUEROA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, y MARCELO PERFORO DOMÍNGUEZ
 C.C.P. ABOGADO

Coordinación Municipal de Protección Civil
 Oficio: U.M.P.C. OP. N°0295/09/2022
 Córdoba, Ver., a 06 de septiembre del 2022
 Asunto: Respuesta solicitud de información

CORDOBA
 AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 2021-2024

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
 FECHA 08/09/2022 HORA 14:30

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES
 TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA, VER.
 CIUDAD.

Esta Coordinación Municipal de Protección Civil de esta Ciudad con fundamento en los artículos 1, 8 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 1, 2, 4, 7, 8, 10, 11, 15, 17, 19, 23, 24, 25, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los artículos 1, 2, 4, 5, 8, 11, 12, 13, 16 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención su oficio N° UT/COR/911/2022 de fecha 02 de agosto de 2022, donde se remite solicitud de información con N° de folio 30054612200256, en donde requiere en su primer apartado información relativa a esta Coordinación, se atiende la presente solicitud:

... " 4 Haga entrega del mapa de riesgo de la Ciudad, particularmente de las inspecciones conjuntas a la vía Huatusquito y puente volado de la calle 4 entre avenidas 3 y 4 (sic)." ...

Con relación al punto se le informa que dicha Coordinación de Protección Civil pone a su disposición el Atlas de la zona de Riesgo del Municipio de Córdoba, se le indica que dicho material es de carácter público y lo puede encontrar en la siguiente liga de forma digital:

<https://transparencia.cordoba.gob.mx/>

Sin otro particular, quedo ante usted.

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Capitán de Corbeta de Infantería de Marina Paracaidista
 Enrique Morales Torres
 Director de Protección Ciudadana y Movilidad

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

El titular elude responder, indicando que la obra corría por cuenta de SEDATU, requiero IVAI en alcance a sus funciones y facultades, sea garante de mi derecho a la información, toda vez que POR REALIZARSE EN EL TERRITORIO de Córdoba, y toda obra o acción ejecutada debe estar esta Dirección en conocimiento y supervisar, debe contar con los expedientes para atender puntualmente cada una de las preguntas. En su caso, debió indicar con claridad las referencias específicas para su identificación y localización Estoy seguro darán entrada al recurso.
[sic]

Visto lo anterior, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación adjuntando el oficio UT/COR/1275/2022 de la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia, así como el similar OP/IM/1734/10/22 del Director de Obra Pública e Infraestructura Municipal, este último indica:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
Fecha: 28/10/2022 Hora: 13:59

Oficio OP/IM/1734/10/2022
Asunto: Contestación a solicitud de información

LC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA, VER.
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 4, 5, 6, 161, 162, 170, 171, 215, 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y atendiendo la notificación del auto de radicación de fecha 14 de Octubre de 2022 del Recurso de Revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información recibida por este sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (SISA) con folio 300546122000256, motivo por el cual se formó el expediente IVAI-REV/4439/2022/I, por lo que a continuación preciso lo siguiente respecto a su agravio.

"El titular elude responder indicando que la obra corría por cuenta de SEDATU, requiero al IVAI en alcance a sus funciones y facultades, sea garante de mi derecho a la información, toda vez que, por REALIZARSE EN EL TERRITORIO de Córdoba, y toda obra o acción ejecutada debe estar esta Dirección en conocimiento y supervisar, debe contar con los expedientes para atender puntualmente cada una de las preguntas.

En su caso, debió indicar con claridad las referencias específicas para su identificación y localización. Estoy seguro darán entrada al recurso"

Por lo que me permito precisar que en la respuesta a la solicitud con folio 300546122000256, NO eludí responder y tampoco indicó la realización de obra en la vía del Huentusquito, porque por parte de este sujeto obligado no se tiene registro de obra alguna que haya llevado a cabo la SEDATU en la zona que menciona en su solicitud de información y por el contrario es el recurrente quien presume de una obra inconclusa por parte de la SEDATU.

Por lo que puntualizo que en la pregunta marcada con el número 2 en donde cuestiona lo siguiente:

2. *"Del incidente en la vía del Huentusquito por obra inconclusa de presuntamente SEDATU, que origino afectaciones a vehículos (2021 entre calles 2 a 23) y por ello la intervención de Tránsito para la custodia del lugar, (mayo 2021) haga entrega del informe e indique que constructora interviene."*

R. No se tiene registro por parte de este sujeto obligado sobre obras en 2021 entre calles 1 a la 23, razón por la cual me encuentro impedido a entregar el informe que me solicita, por lo que insto a que corrobore su petición en la Plataforma Nacional de Transparencia (SISA) pero dirigida a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

"Haga entrega de todas las obras realizadas en el tramo del Huentusquito, durante la gestión 2019-2021 y relación de los constructoras involucradas"

R. Por parte de este sujeto obligado no se llevó a cabo obra en el tramo del Huentusquito, por lo que la información correspondiente a su petición deberá solicitársela en la Plataforma Nacional de Transparencia (SISA) dirigida a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Atenidamente
H. CORDOBA, VER., A 24 DE OCTUBRE DEL 2022

ARC. JOSE FELIPE VILCHIS VELAZQUEZ
DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

En sus agravios, el particular se inconformó con las respuestas con las que el Ayuntamiento lo orientó a interponer su petición ante un diverso sujeto obligado, es decir, los numerales 2 y 3 de la solicitud, por lo que el restante de los puntos peticionados y las respuestas recaídas a éstos, quedarán intocados en el presente estudio, en el entendido de que existió conformidad por parte del recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular y que fue materia de agravio constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracción XXVIII, inciso a), numeral 7, e inciso b), numeral 7 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 73 Bis y 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 73 Bis. Cada Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley.

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse;

II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;

III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;

IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;

V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;

VI. Al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso;

...

Lo anterior en concordancia a lo normado en los numerales 1, 2, 8 y 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se observa:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que realicen los entes públicos siguientes:

...

V. Los municipios a través de sus dependencias centralizadas y entidades paramunicipales.

...

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Adjudicación directa: La asignación de una obra o servicio por parte de los Entes Públicos a un contratista, sin mediar un procedimiento de Licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas;

...

VIII. Contratista: Contraparte de un Ente Público en un contrato de obra pública;

IX. Contrato: Es el acuerdo de voluntades a título oneroso, cuyo principal objetivo es la ejecución de obras o de servicios;

...

XXIII. Licitación Pública: Es el procedimiento formal y competitivo, mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la ejecución de obras o servicios, adjudicando el contrato correspondiente al licitador que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras para los Entes Públicos;

...

XXVII. Invitación a Cuando Menos Tres Personas: Es el llamado a personas determinadas que reúnen ciertas condiciones, para atender requerimientos específicos en obra pública o servicio, adjudicando el contrato correspondiente al licitador que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras para el Ente Público;

XXVIII. Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o invitación a cuando menos tres personas, cuando es admitido como tal por cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Ley;

...

Artículo 8. Los titulares o representantes de los Entes Públicos que tengan a su cargo la ejecución de obras públicas o servicios relacionados con ellas, establecerán en sus respectivos ámbitos de competencia, un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, que tendrán la organización y funcionamiento que establezca el Reglamento.

Estos Comités deberán cumplir, al menos, las funciones siguientes:

- I. Revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con ellas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar y autorizar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en la materia que se sometan a su consideración y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos;
- III. Dictaminar, previo al inicio del procedimiento de contratación, la actualización de alguno de los supuestos de excepción previstos en esta Ley;

...

Artículo 34. Los Entes Públicos seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas;
- III. Adjudicación directa.

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen la atribución de contratar obras públicas, para lo cual buscarán las mejores condiciones utilizando alguno de los procedimientos ya sea de licitación, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa. El contratista es la persona física o moral encargada de la ejecución de la obra en los términos establecidos en el contrato correspondiente. Dentro de la estructura del Ayuntamiento, el Director de Obras Públicas tiene la atribución de vigilar y dar seguimiento al procedimiento de contratación así como a la ejecución y entrega de los trabajos.

Por su parte, la Ley 875 de Transparencia otorga la naturaleza de obligación de transparencia tanto al procedimiento de licitación, contratación, ejecución y entrega de las obras públicas, por lo que dicha información debe darse a conocer en formato digital y a través de la página de internet del sujeto obligado y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie solicitud alguna.

Durante el procedimiento de acceso la Titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento del Director de Obra Pública e Infraestructura, por lo que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, el Director de Obra indicó en su respuesta que no cuenta con la información peticionada toda vez que ésta es generada y está en posesión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, contestación que fue ratificada al comparecer al medio de impugnación, agregando que el Ayuntamiento no ha llevado a cabo ninguna obra pública en la ubicación referida en la solicitud de información.

Entonces, si bien en uno de los numerales se requiere el nombre de las contratistas que llevaron a cabo una obra pública, el servidor que cuenta con competencia respecto del tema, informó la imposibilidad de proporcionar dicho dato pues la obra fue contratada por un Ente diverso. De igual modo, y respecto del segundo punto peticionado, es decir, de las obras llevadas a cabo en un lugar y periodo determinado, el Director precisó que el Ayuntamiento no ha ejecutado obra alguna, orientando al ciudadano ante el sujeto obligado que puede satisfacer su pretensión.

Al respecto, debe tomarse en consideración que las manifestaciones del Director de Obra Pública e Infraestructura Municipal se emiten en un ámbito de buena fe, sin que de autos del expediente se advierta algún elemento que de lugar a una duda razonable

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-5E-16-01-06-2016.pdf>.

sobre su dicho o de la existencia de la información requerida y que ésta se encuentre en posesión del Ayuntamiento, por lo que sus manifestaciones son suficientes para colmar el derecho de acceso.

Tomando en consideración lo anterior, la respuesta fue proporcionada en términos del último párrafo del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual indica que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en sus archivos. Sirviendo de apoyo además el contenido de las tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”.

De igual modo, resulta aplicable el contenido del criterio 31/10 emitido por el Otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el sentido de que este Instituto no cuenta con facultades para pronunciarse sobre las afirmaciones emitidas por los sujetos obligados, como se advierte:

Criterio 31/10

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

En conclusión, en la respuesta al folio materia de estudio, el Ayuntamiento proporcionó la documentación que obra en sus archivos y orientó al particular a realizar una diversa solicitud ante el diverso sujeto obligado que pudiera poseer parte de lo requerido, tutelando así el derecho del ciudadano.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser infundados los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:


PUNTOS RESOLUTIVOS

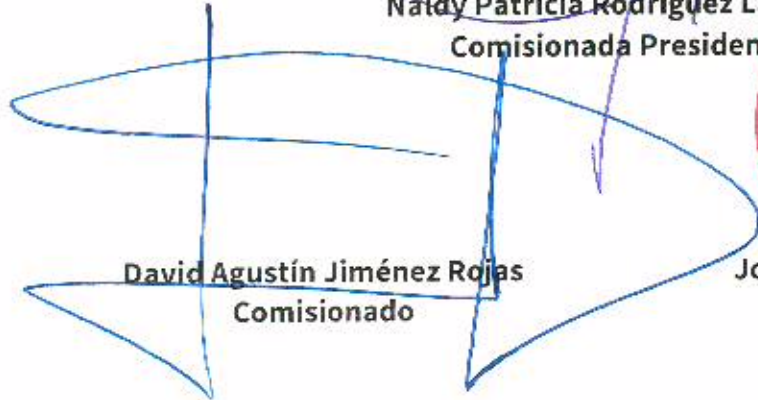
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.


SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos